



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de abril de 2024

OFICIO N° 078-2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 043-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA-Dina Ercilia FAU
DINA ERCILIA ZEGARRA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 12:51:53:0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por: ADR. ANZEN
OLAYA Gustavo Lino FAU
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 12:18:40:05:00

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU 147 2575



Decreto Supremo

N° 043-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Erica FAU
20131371617 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 20:06:45:00
Cargo: Presidente de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por: ADRIANZEN
OLAYA Gustavo Lino FAU
201313859998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 22:15:51:00:00

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente
por ARANA YSA
Eduardo Melchor FAU
20131371617 soft
Fecha: 2024.04.15
21:16:44 -05'00'

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por: ORTIZ
ACOSTA Walter FAU 201313859998
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 20:00:00:00:00

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por: ASTUDILLO
CHAVEZ Walter Enrique FAU
201313870000 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 20:54:48 -05'00'

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

PODEREJECUTIVO**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa****DECRETO SUPREMO
N° 043-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar a plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo, disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie, asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 265-2024-CG PNP SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de veinte (20) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 035-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en los Informes

N° 34-2024-REGPOL AREQUIPA SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) y N° 39-2024-REGPOL AREQUIPA SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, a través de los cuales se informa sobre la perturbación del orden interno en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y el patrimonio, tales como asalto y robo a mano armada, extorsión, sicariato y otros delitos conexos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de veinte (20) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa. La Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el



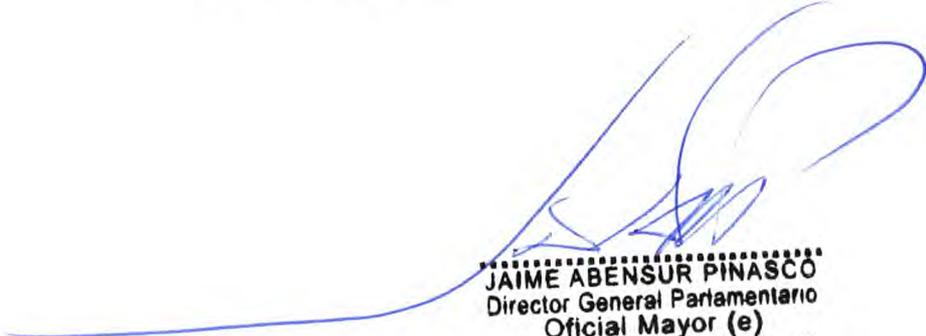
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de abril de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 043-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
3. DEFENSA NACIONAL , ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofes o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad; en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

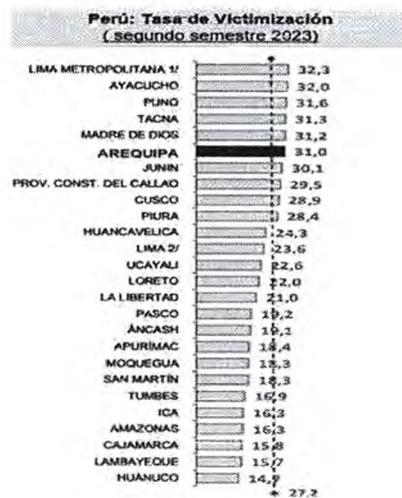
Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene,

investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, con el Oficio N° 265-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de veinte (20) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 035-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en los Informes N° 34-2024-REGPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) y N° 39-2024-REGPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, a través de los cuales se informa sobre la perturbación del orden interno en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y el patrimonio, tales como extorsión, sicariato y otros delitos conexos.

De la declaración de Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa

A manera de antecedente, resulta pertinente mencionar que, según el INEI, en el segundo semestre del año 2023, el departamento de Arequipa registró una tasa de victimización del 31%, lo cual implicaría que de una población aproximada de 1.58 millones de personas mayores de 15 años en el referido departamento, cerca de la cuarta parte (378,579 personas) fueron víctimas de un hecho delictivo.



Del mismo modo, en el siguiente cuadro se advierte que, durante el período de 2019 a noviembre de 2023, se ha incrementado el número de denuncias policiales a nivel nacional por delito de extorsión, llegando al año 2023 a un total de 19,305 denuncias.



De este universo de 19,305 denuncias por comisión del delito de extorsión (bajo sus diversas modalidades), se tiene que 414 fueron realizadas en el departamento de Arequipa.

De otro lado, a través del Informe N° 035-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado), la Policía Nacional del Perú informa que la delincuencia y violencia son los principales problemas que afectan a la población de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, siendo fenómenos complejos desde el punto de vista social, debido a la diversidad de tipos penales y formas en las que se presentan. Es así, que en la zona se han identificado como principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dicha zona, los siguientes: delitos contra el patrimonio (hurto y robo); violencia contra la mujer y personas vulnerables (psicológica y física); delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio y lesiones); delitos contra la seguridad pública (conducción en estado de ebriedad) y delitos contra la libertad (violación sexual), entre otros.

En efecto, se informa que en el departamento de Arequipa, durante el periodo del año 2023, la incidencia delictiva a través del SIDPOL-PNP registró 41 767 denuncias, evidenciando un incremento de 23% en comparación al año 2022 (33,791), siendo que los delitos contra el patrimonio en este periodo representaron el 69%, seguido de los delitos contra la seguridad pública (12%), contra la vida, el cuerpo y la salud (7%), contra la libertad (6%), y otros (6%).

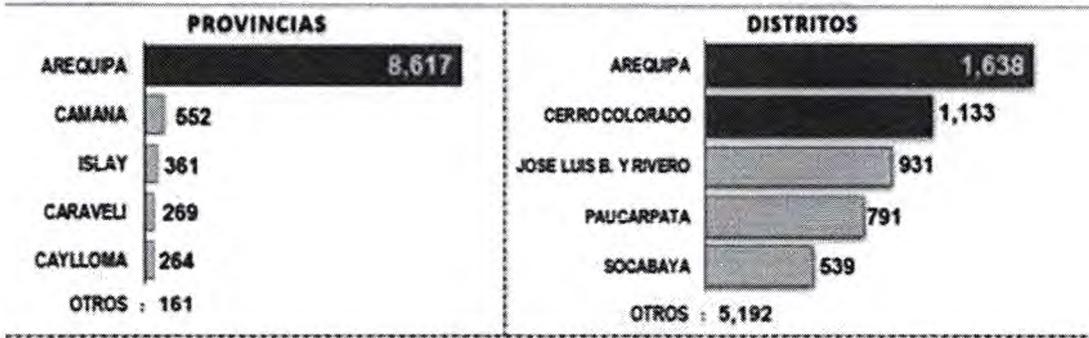
Ahora bien, durante el primer trimestre del año (ENE - MAR2024), la incidencia delictiva en el departamento de Arequipa, registró a través del SIDPOL-PNP, un total de 10,224 denuncias. Del total de denuncias registradas, los delitos contra el patrimonio representan el 67% (delito en el que se evidencia un incremento); y este porcentaje es seguido por los delitos contra la seguridad pública (10%), contra la vida, el cuerpo y la salud (6%), contra la libertad (5%), y otros (12%).

Además, la incidencia delictiva registrada en el departamento de Arequipa, por provincias en el primer trimestre (ENE - MAR24), evidencia mayor cantidad de denuncias en **Arequipa 8,617 (84%)**, Camaná 552 (5%), Islay 361 (3%), Caravelí 269 (3%), Caylloma 264 (3%), y otros que representan el (2%).

En ese sentido, los distritos de la provincia de Arequipa que focalizaron la mayor incidencia delictiva son: Arequipa (16%), Cerro Colorado (11%), José Luis Bustamante y Rivero (9%), Paucarpata (8%), Socabaya (5%), entre otros distritos del departamento que representan el (51%).

A su vez, las dependencias de la Policía Nacional del Perú de dichos distritos, que registraron mayor incidencia delictiva fueron: José Luis Bustamante y Rivero (5%), Santa Marta (5%), Ciudad Municipal (4%), Ciudad Mi Trabajo (3%), Zamacola (3%), Mariano Melgar (3%), Palacio Viejo (3%), Yanahuara (3%), Cerro Colorado (2%), Miraflores (2%), y las otras comisarías de la región que representan el (67%). Lo antes señalado ha sido reflejado en el siguiente cuadro estadístico:

INCIDENCIA DELICTIVA REGISTRADA EN REGION AREQUIPA - 1ER TRIMESTRE (ENE-MAR2024)



Fuente: Policía Nacional del Perú

Durante el periodo de ENE-MAR2024, la incidencia delictiva en la provincia de Arequipa, registró a través del SIDPOL-PNP un total de 8,617 denuncias, evidenciando un incremento en comparación a las denuncias presentadas en el mismo periodo en el año anterior. Asimismo, se tiene que los delitos contra el patrimonio en este periodo, representan el 69% de las denuncias registradas en el SIDPOL-PNP, seguido de los delitos: contra la seguridad pública (10%), contra la vida, el cuerpo y la salud (5%), contra la libertad (4%), y otros (12%). Lo que se evidencia en el siguiente cuadro:

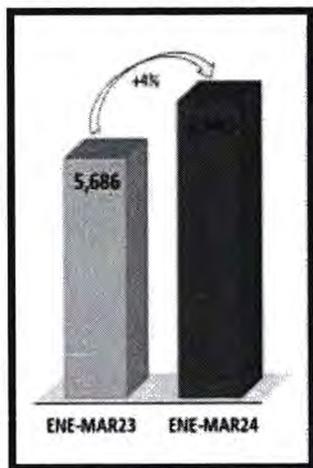
INCIDENCIA DELICTIVA PROVINCIA AREQUIPA - 1ER. TRIMESTRE (ENE-MAR2023/2024)



Fuente: Policía Nacional del Perú

En la provincia de Arequipa, durante el primer trimestre ENE - MAR2024, la incidencia delictiva en delitos contra el patrimonio registrada en el SIDPOL- PNP llegó a 5 940 denuncias, evidenciando un incremento en comparación al número de denuncias del año anterior.

Incidencia delictiva por delitos Contra el Patrimonio – 1er. Trimestre (ENE-MAR 2023/2024)



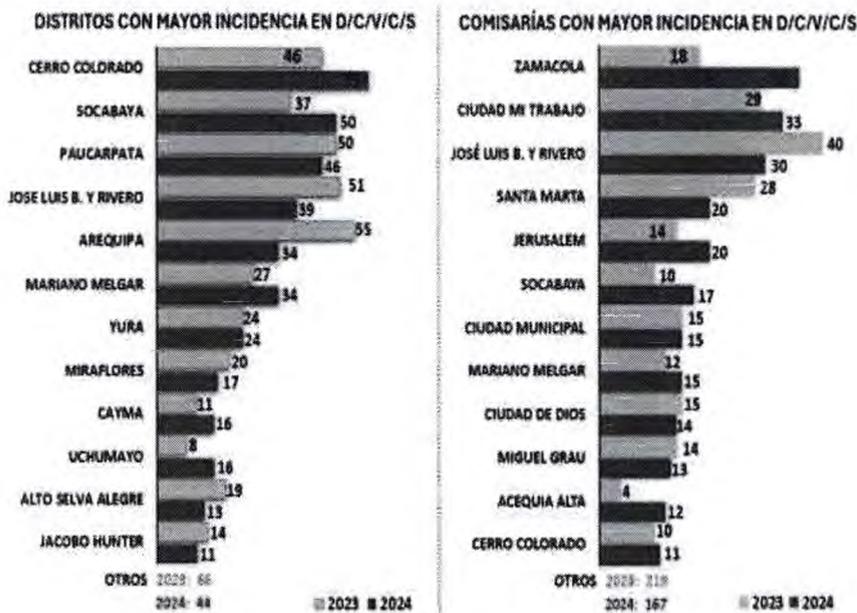
Fuente: Policía Nacional del Perú

Los distritos de la provincia Arequipa que focalizaron la mayor incidencia en delitos contra el patrimonio son: Arequipa (21%), Cerro Colorado (14%), José Luis Bustamante y Rivero (12%), Paucarpata (8%), Cayma (6%), entre otros distritos que representan el 39%. Las dependencias de la Policía Nacional del Perú que registraron mayor incidencia en los citados delitos fueron: Santa Marta (8%), José Luis B. y Rivero (7%), DEPINCRI AQP (6%), Ciudad Municipal (6%), Palacio Viejo (5%), Ciudad Mi Trabajo (4%) y Zamacola (4%), y las otras comisarías de la región que representan el 48%. Los días con mayor frecuencia en hurto y robo fueron: sábado (18%), jueves (16%), lunes (15%), y viernes (15%), representando el 65% del total; en los horarios comprendidos entre las 18:00 a 21:00 hrs. (17%), 06:00 a 09:00 hrs. (15%), 09:00 a 12:00 hrs. (14%), y 12:00 a 15:00 hrs. (12%), representando el 58% del total.



Fuente: Policía Nacional del Perú

Los distritos de la provincia Arequipa que focalizaron la mayor incidencia en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud son: Cerro Colorado (16%), Socabaya (14%), Paucarpata (13%), José Luis B. y Rivero (12%), Arequipa (9%); entre otros distritos que representan el (64%); Las dependencias PNP, que registraron mayor incidencia en D/C/P fueron: Zamacola (9%), Ciudad Mi Trabajo (8%), José Luis Bustamante y Rivero (7%), Santa Marta (5%), Jerusalén (5%), Socabaya (4%), Ciudad Municipal (4%), y las otras comisarías de la región que representan el (54%). Los días con mayor frecuencia en delitos por lesiones fueron: domingo (24%), lunes (15%), jueves (14%), y viernes (14%), representando el 71% del total; en los horarios comprendidos entre las 12:00 a 15:00 hrs. (16%), 18:00 a 21:00 hrs. (15%), 09:00 a 12:00 hrs. (14%), y 15:00 a 18:00 hrs. (13%), representando el 58% del total.



Fuente: Policía Nacional del Perú

Por otro lado, el Informe N° 39-2024-REGPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE presenta un análisis comparativo de incidencia delictiva entre los meses de enero a marzo de 2022, 2023 y 2024, en el cual se evidencia un incremento en los delitos de extorsión y sicariato.

Incidencia delictiva de ENE-MAR/2022,2023,2024

EXTORSION			
MES	AÑOS		
	2022	2023	2024
ENERO	14	44	56
FEBRERO	18	55	59
MARZO	25	55	52
TOTAL	57	154	167

DELITOS CONTRA VIDA CUERPO Y SALUD (SICARIATO)		
MES	AÑOS	
	2023	2024
ENERO	00	04
FEBRERO	03	03
MARZO	00	01
TOTAL	03	08

Así, la incidencia delictiva contra el Patrimonio (Extorsión) durante el periodo ENE-MAR2022/2023, se ha incrementado en un (62.98%), y durante el periodo ENE-MAR-2023/2024, ha incrementado en (7.784%). Asimismo, la incidencia en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (Sicariato), durante el periodo ENE-MAR/2023/2024 se han suscitado (03) hechos delictuosos, en el ENE-MAR2024 (08); evidenciándose un incremento significativo.

Por ejemplo, durante el periodo comprendido entre enero y marzo del presente año, en el departamento de Arequipa, principalmente en la provincia de Arequipa se registraron 8 casos de sicariato por parte de bandas criminales quienes atemorizaron a la población, por la disputa de las extorsiones (prestamos gota a gota y cobro de cupos), trata de personas y micro comercialización de drogas; y quienes emplearon vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros), armas de fuego y extrema violencia para eliminar a sus potenciales rivales¹.

En efecto, en el Informe N° 34-2024-REGPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) la Región Policial Arequipa advierte la inserción progresiva de bandas criminales integradas por extranjeros denominados "Los Gallegos" y "Los Orientales", que viene originando constantes confrontaciones, principalmente por la hegemonía territorial y el control de las extorsiones, generando malestar y temor en la población por la forma agresiva de sus extorsiones, que en muchos casos terminan empleando el sicariato como medio para eliminar a sus potenciales rivales.

En ese contexto, de acuerdo con información de inteligencia, se tienen las siguientes proyecciones, entre otras:

- De no declararse el Estado de Emergencia, las incidencias de hechos delictivos continuarán incrementándose sobre todo en los distritos de Arequipa, Cerro Colorado, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata y Socabaya pertenecientes a la provincia de Arequipa, por ser las de mayor actividad comercial y financiera.
- Se incrementará el accionar delictivo en la provincia de Arequipa por parte de bandas criminales dedicadas especialmente a los delitos de tráfico ilícito de drogas, extorsión, hurto y robo agravado, quienes utilizan diversas modalidades, así como armas de fuego que son adquiridas en el mercado negro.
- Los delincuentes comunes intensificarán su accionar, específicamente en delitos contra el patrimonio, asalto y robo a mano armada en agravio de personas, establecimientos comerciales, cajeros automáticos, domicilios, vehículos repartidores de mercadería y vehículos particulares, así como vehículos de transporte interprovincial de pasajeros y de carga pesada.
- El transporte y la micro comercialización de droga, que genera grandes ganancias a los traficantes, ante la permanente operatividad de la Policía Nacional del Perú adoptarían nuevas modalidades y otras formas de evadir el control de las Fuerzas del Orden; razón por

¹<https://elbuho.pe/2024/01/arequipa-asediada-por-balaceras-y-conflicto-armado-entre-bandas-de-extranjeros-video/?amp=1>

la cual es necesario que se intensifiquen las acciones dirigidas a combatir dichas actividades ilícitas con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

- Se incrementará la incidencia del Delito Contra el Patrimonio (extorsión), fijando como principales objetivos a propietarios y/o administradores empresarios, comerciantes, cada vez con más violencia y agresividad, produciendo desconcierto, inseguridad y zozobra entre la población.

Finalmente, se precisa que resulta pertinente la participación de las Fuerzas Armadas como apoyo a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno, debido a las limitaciones logísticas, la falta de personal policial para realizar patrullajes y operativos que permitan fortalecer la cobertura de seguridad en la provincia de Arequipa y combatir el empleo extremo de violencia en los delitos de mayor incidencia en la provincia de Arequipa que configura un escenario de perturbación al orden interno y afectación de los derechos fundamentales de la población. Así, la intervención de las Fuerzas Armadas se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional (Título II), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Durante el periodo del estado de excepción, la Policía Nacional del Perú informa que se planificarán y ejecutarán diversas operaciones policiales, las que permitirán minimizar la percepción de inseguridad ciudadana, garantizar los derechos fundamentales de la población, así como devolver la confianza a la ciudadanía y garantizar el desarrollo de sus actividades en la jurisdicción de la provincia de Arequipa.

En ese sentido, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que declare, por un plazo de veinte (20) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, a fin de ejecutar operaciones policiales tendentes a combatir la delincuencia común y crimen organizado (sicariato y otros) y sus delitos conexos, que se caracterizan por el uso externo de violencia y con ello, perturbar el orden interno. En dicho escenario, la Policía Nacional del Perú asumirá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Del mismo modo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los referidos derechos fundamentales, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como sicariato, hurto en sus diferentes modalidades, extorsión, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros) y provistos de armas de fuego, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia para restablecer el orden interno en dicha zona. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
 - **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros bienes jurídicos de relevancia constitucional, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general contando para tal fin con el apoyo de las Fuerzas Armadas. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad; resultando compatible con el deber constitucional del estado de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población.
 - **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, en flagrante delito o ante el conocimiento de que se va a cometer algún ilícito, pena puedan ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación. Asimismo, resulta necesaria esta restricción para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos, esperando la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita; y es proporcional limitar este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo o se cometerá algún hecho ilícito.
 - **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del

presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaratoria del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que existe una alteración del orden interno y la afectación de los derechos de la población por el crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa. De este modo, se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”². En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, relacionada a delitos contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Arequipa donde el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”³. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que se sigan incrementando las actividades ilícitas en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincia de Arequipa del

² Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

³ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

departamento de Arequipa, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare, por el término de veinte (20) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice de criminalidad en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *“[I]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación*

Firmado digitalmente por CUEVA
OSANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.04.2024 20:16:32 -05:00

Firmado digitalmente por NUÑEZ
POLAR Miguel Angel FAU
20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.04.2024 20:08:39 -05:00

de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, “[I]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente, así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-11.1P.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BÓLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2279864-1

Autorizan viaje de cadetes navales a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00350-2024-DE

Lima, 15 de abril del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 2253-52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, el Oficio N° 00810-2024-11-INDEF VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales, y el Informe Legal N° 00528-2024-11-INDEF SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta sin fecha 30 de enero de 2024, el Director de la Escuela Naval Militar de Marín de la Armada Española hace extensiva la invitación para que una delegación de la Escuela Naval del Perú, conformada por tres (3) Cadetes Navales para que participen en la "VI Regata Internacional de Academias Navales", a realizarse en la Escuela Naval Militar de Marín, ubicada en la villa de Marín, Reino de España, del 19 al 21 de

abril de 2024, asimismo, la Escuela Naval Militar de Reino de España proveerá el alojamiento, manutención y el transporte desde y hacia los aeropuertos de Vigo (VGO) o Santiago de Compostela (SCQ) a los cadetes navales participantes.

Que, con Oficio N° 364-52, el Director General de Educación de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Comandante General de la referida Institución Armada que, se ha designado a la Cadete de Cuarto Año Nicole Maricelo CHIRINOS FUENTES, al Cadete de Segundo Año Carlos Alonso LAJO FLORES y a la Cadete de Primer Año Yildyz Ymasumac CORNELIO CELESTINO, para que participen en la citada actividad.

Que, a través del Informe Legal N° 010-2024 AS-DGE, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal naval antes mencionado, para que participen en la "VI Regata Internacional de Academias Navales", a realizarse en la Escuela Naval Militar de Marín, ubicada en la villa de Marín, Reino de España, del 19 a 21 de abril de 2024.

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Secretaría de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los cadetes navales que participarán en la "VI Regata Internacional de Academias Navales", por cuanto, les permitirá adquirir nuevos conocimientos, los cuales contribuirán significativamente en la instrucción náutica de los referidos cadetes navales, con la finalidad de posteriormente verter los conocimientos adquiridos en provecho de su Institución.

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 048-2024, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración, el Director General de Educación de la Marina y el Jefe de Secretaría de la Comandancia General de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE SG.

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 062-2024, la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unitad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios, asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0003000101, emitida por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior.

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna de los cadetes designados durante la totalidad del referido programa, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del término del mismo, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público.

Que, con el Oficio N° 00810-2024-11-INDEF VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 209-2024-11-INDEF VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior.

Que, con Informe Legal N° 00528-2024-11-INDEF SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Cadete de Cuarto Año Nicole Maricelo CHIRINOS FUENTES, del Cadete de Segundo Año Carlos Alonso LAJO FLORES y de la Cadete de Primer Año Yildyz Ymasumac CORNELIO CELESTINO, para que participen en el Programa de Intercambio para Academias Extranjeras, en la "VI Regata Internacional de Academias Navales", a realizarse en